



LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

En defensa de la Constitución, la Democracia y el Estado de Derecho

ACUERDO DE APOYO A LOS VENEZOLANOS DESPLAZADOS POR EL RÉGIMEN USURPADOR DE NICOLÁS MADURO EN EL MARCO DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE DONANTES EN SOLIDARIDAD CON LOS MIGRANTES Y REFUGIADOS VENEZOLANOS

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela establece en sus Artículos 2 y 3, los siguiente: **Artículo 2:** “Venezuela se constituye en un Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político” y en su **Artículo 3** se consagra que “El Estado tiene como fines esenciales la defensa y el desarrollo de la persona y el respeto a su dignidad, el ejercicio democrático de la voluntad popular, la construcción de una sociedad justa y amante de la paz, la promoción de la prosperidad y bienestar del pueblo y la garantía del cumplimiento de los principios, derechos y deberes reconocidos y consagrados en esta Constitución. La educación y el trabajo son los procesos fundamentales para alcanzar dichos fines”

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo anterior y del dispositivo constitucional contenido el **Artículo 39**, según el cual “Los venezolanos y venezolanas que no estén sujetos a inhabilitación política ni a interdicción civil, y en las condiciones de edad previstas en esta Constitución, ejercen la ciudadanía y, en consecuencia, son titulares de derechos y deberes políticos de acuerdo con esta Constitución”, la condición emigrante no les arrebató a los venezolanos el ejercicio de sus derechos;

CONSIDERANDO

Que en lo establecido en el **Artículos 45** del texto constitucional : “Se prohíbe a la autoridad pública, sea civil o militar, aun en estado de emergencia, excepción o restricción de garantías, practicar, permitir o tolerar la desaparición forzada de personas. El funcionario o funcionaria que reciba orden o instrucción para practicarla, tiene la obligación de no obedecerla y denunciarla a las autoridades competentes. Los autores o autoras intelectuales y materiales, cómplices y encubridores o encubridoras del delito de desaparición forzada de personas, así como la tentativa de comisión del mismo, serán sancionados o sancionadas de conformidad con la ley. E igualmente se estipula en el **Artículo 46** constitucional que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”



CONSIDERANDO

Que el Artículo 50 constitucional establece: “Toda persona puede transitar libremente y por cualquier medio por el territorio nacional, cambiar de domicilio y residencia, ausentarse de la República y volver, trasladar sus bienes y pertenencias en el país, traer sus bienes al país o sacarlos, sin más limitaciones que las establecidas por la ley. En caso de concesión de vías, la ley establecerá los supuestos en los que debe garantizarse el uso de una vía alterna. Los venezolanos y venezolanas pueden ingresar al país sin necesidad de autorización alguna. Ningún acto del Poder Público podrá establecer la pena de extrañamiento del territorio nacional contra venezolanos o venezolanas”

CONSIDERANDO

Que la **Organización Mundial de la Salud (OMS)**, declaro el 11 de marzo de 2020, que el **coronavirus Covid-19** pasa de ser una **epidemia a una pandemia**.

CONSIDERANDO

Que actualmente la cantidad de desplazados venezolanos esta alrededor de los cinco millones de personas. Y que la causa fundamental y primordial del éxodo masivo de venezolanos radica en el descomunal quiebre socioeconómico de la Nación, producto de las políticas desafortunadas y criminales de la dictadura de Nicolás Maduro Moros;

CONSIDERANDO

Que el impacto de la pandemia en los venezolanos desplazados ha sido de grandes magnitudes, y que la misma ha obligado a una parte de ellos a regresar a su país. Y tomando en cuenta que buena parte de los migrantes venezolanos han abandonado el país con escasos recursos económicos, y que su regreso ha tenido que ser incluso caminando por las limitaciones producto de la pandemia.

CONSIDERANDO

Que voceros del régimen de Maduro han catalogado a los migrantes venezolanos que regresan a su país, motivados por las consecuencias catastróficas de la pandemia del covid19, como “armas biológicas”.

CONSIDERANDO

Que actualmente existen aproximadamente 5.500.000 contagiados a nivel mundial, y que lamentablemente han fallecido mas de 340 mil personas. Que las personas contagiadas por el coronavirus (COVID-19), necesitan una protección especial de parte del estado para salvaguardar su vida y en ningún caso pueden ser considerados como un arma biológica



CONSIDERANDO

Que es imprescindible atender las necesidades de millones de refugiados y migrantes venezolanos, y de los países que los han acogido generosamente y además para atender esas necesidades, la Unión Europea y el Gobierno de España, con el apoyo de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), han convocado la Conferencia Internacional de Donantes en solidaridad con los migrantes y refugiados venezolanos que están en los países de la región en plena crisis del COVID-19.

CONSIDERANDO

Que dicha conferencia tendrá lugar el 26 de mayo, con más de 40 países junto con las agencias de las Naciones Unidas, las instituciones financieras internacionales y los representantes de la sociedad civil nacional e internacional para abordar juntos esta crisis sin precedentes, movilizar recursos para la población desplazada y las principales comunidades de acogida, y reforzar la coordinación entre los principales actores.

ACUERDA

PRIMERO: Apoyar como parlamento nacional y única institución legítima en Venezuela, la Conferencia Internacional de Donantes en solidaridad con los migrantes y refugiados venezolanos para concretar mecanismos que aporten y ayuden a los más de 5. 5 millones de venezolanos que se encuentran desplazados a consecuencia del criminal régimen usurpador de Nicolás Maduro y que hoy se encuentran en peores condiciones debido a la pandemia del covid-19

SEGUNDO: Decretar que en virtud de la pandemia y la emergencia migratoria ya acordada por esta Asamblea Nacional, todos los venezolanos, que se encuentren en el extranjero pueden regresar a su país, sin más limitaciones a las establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y Leyes vigentes, siguiendo los protocolos de seguridad médica para así evitar la propagación del Covid-19 en el territorio nacional.

TERCERO: Requerir a la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a través de la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se sirva trasladar al territorio de la República Bolivariana de Venezuela una comisión de expertos que evalúen los riesgos de los refugiados que retornan a nuestro país.

CUARTO: Repudiar y Rechazar categóricamente la criminalización de los venezolanos que regresan al país, sobre todo aquellos que están contagiados con el COVID-19, quienes necesitan una atención médica inmediata.



República Bolivariana de Venezuela
Asamblea Nacional
Caracas - Venezuela

QUINTO: Dar publicidad al siguiente Acuerdo.

Dado, firmado y sellado en sesión virtual de la Asamblea Nacional, celebrada por decisión de la Junta Directiva y de conformidad con lo previsto en los artículos 13, numeral 4, y 56, último aparte, del Reglamento de Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, en razón de la usurpación que la dictadura de Nicolás Maduro mantiene sobre las instalaciones del Palacio Legislativo a los 26 días del mes de mayo de 2020. Años 210° de la Independencia y 161° de la Federación.

JUAN GERARDO GAIDÓ MARQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional

JUAN PABLO GUANIPA VILLALOBOS
Primer Vicepresidente

CARLOS EDUARDO BERRIZBEITIAGILIBERTI
Segundo Vicepresidente

ANGEL PALMIERI BACCHI
Secretario

JOSÉ LUIS CARTAYA PIÑANGO
Subsecretario